



NOTIFICACION POR AVISO

EL TESORERO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, En uso de sus atribuciones legales conferidas mediante Decreto 0325 de 2017, Ley 1066 del 29 de Julio de 2006 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.6 del decreto 325 de 2017, por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del departamento del Putumayo y artículos 563 del E.T., artículo 59, 60, 61 y 62 del Decreto 019 de 2012.

Que el funcionario ejecutor de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, ordenó acumulación de procesos, seguir adelante con la ejecución, decretar el embargo y secuestro de bienes del deudor y practicar liquidación del crédito, dentro de los procesos de cobro que se adelantan contra los infractores de multas por infracciones a las normas de tránsito.

Se procede a notificar mediante esta publicación de conformidad con lo estipulado en los artículos 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional, a las personas que se relacionan a continuación, indicándoles que no procede recurso contra la misma.

Por lo antes expuesto, el funcionario ejecutor de cobro coactivo,

RESUELVE

Notificar por aviso a los infractores en mora que se relacionan a continuación, de la resolución que ordena: acumulación de procesos, librar mandamiento de pago, decretar el embargo y secuestro de bienes del deudor y practicar liquidación del crédito, expedidas dentro de los procesos de cobro coactivo por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito:

No.	COMPARENDO	INFRACTOR	IDENTIFICACIÓN	RESUELVE
1	5700250	GERMAN LOPEZ ALISCA	1085331305	<p>1. PRIMEROS LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de GERMAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1085331305, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1.1 la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$522.795).</p> <p>2. Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3. Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva.</p>



		<p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad GERMAN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1085331305, conforme dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590), Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5700234		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coercitiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MANUEL ARTURO SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía No 1127072924, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad MANUEL ARTURO SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía No 1127072924, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590), Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT-800.094.364-4

			en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
3	5700238	JUAN ELIAS OROZCO 1004299962	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JUAN ELIAS OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No 1004299962, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro centralizada de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar la liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JUAN ELIAS OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No 1004299962, conforme dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dinero depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
4	2698730	JHONATAN CALDERON COLLAZOS 10201921	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JHONATAN CALDERON COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía No 10201921, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.</p>



				<p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JHONATAN CALDERON COLLAZOS , identificado con cedula de ciudadanía No 10201921, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5	5700356	SEBASTIAN DAVID RODRIGUEZ	1006849012	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JHONATAN CALDERON COLLAZOS identificado con cedula de ciudadanía No 10201921, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JHONATAN CALDERON COLLAZOS , identificado con cedula de ciudadanía No 10201921, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
6	5698716	JOSE PABLO RODRIGUEZ PINZON	10062065179	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE PABLO RODRIGUEZ PINZON identificado con cedula de ciudadanía No 10062065179, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JOSE PABLO RODRIGUEZ PINZON , identificado con cedula de ciudadanía No 10062065179, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT: 800-094-184

			<p>1º la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad JOSE PABLO RODRIGUEZ PINZON, identificado con cedula de ciudadanía 10062065179, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y las que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.500). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General de Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5700464			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JORGE LUIS PEREZ ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 1001160956, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad JORGE LUIS PEREZ ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 1001160956, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.500).</p>

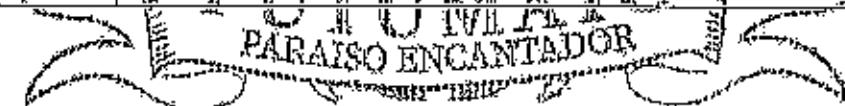


			QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
8	5700512	MILLER EUGENIO LOPEZ 1089905978	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MILLER EUGENIO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1089905978, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro centralizada de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de MILLER EUGENIO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1089905978, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.045.590). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
9	5700511	GIOVANNY ANDRES GONZALEZ PARAISO 1123303101	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de GIOVANNY ANDRES GONZALEZ PARAISO, identificado con cedula de ciudadanía No 1123303101, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.184-4

			<p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de GIOVANNY ANDRES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1123303101, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaran a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5700510		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ARCADIO VICENTE RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No 18129171, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º La suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de ARCADIO VICENTE RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No 18129171, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>	





GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

5700526

			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coerciva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JHON JAIRO RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1126449355, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2º Por los interesos que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JHON JAIRO RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1126449355, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o</p>
11	JHON JAIRO RIASCOS 1126449355		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coerciva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de WILINTON CUELLAR GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1117495222, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2º Por los interesos que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de WILINTON CUELLAR GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1117495222, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o</p>
12	5294188 WILINTON CUELLAR GOMEZ 1117495222 PARAISO		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coerciva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de WILINTON CUELLAR GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1117495222, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2º Por los interesos que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de WILINTON CUELLAR GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1117495222, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT: 800.094.164-4

			<p>corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
13	5700424	DARLINSON CHARRY LOPEZ 1003864309	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de DARLINSON CHARRY LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1003864309, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactiva de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de interesos generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de DARLINSON CHARRY LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1003864309, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
14	5700416	CARMEN ROSA DELGADO PARAISO 69008727	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CARMEN ROSA DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía No 69008727, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva.</p>



			<p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularida CARMEN ROSA DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No 69008727, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los din depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de di que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las ofic principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los qu llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590), Esta medida comprende tambié dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bi inembargables consagrados en la ley.</p>
15	5700416		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de VÍCTOR BENAVIDES CASTRILLÓN, identificado con cedula de ciudadanía No 1127074471, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2° Por los intereses que genero la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularida VÍCTOR BENAVIDES CASTRILLÓN, identificado con cedula de ciudadanía No 1127074471, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los din depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las ofic principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590), Esta medida comprende tambié dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bi inembargables consagrados en la ley.</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT 800.094.164-4

5700334

			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JHONATAN DAVID LUNA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No 1085276546, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 522.795).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro cosa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JHONATAN DAVID LUNA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No 1085276546, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado, las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes embargables consagrados en la ley.</p>
16	5700454		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de WILSON JAVIER RUIZ INSUASTY, identificado con cedula de ciudadanía No 18109104, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 522.795).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro cosa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de WILSON JAVIER RUIZ INSUASTY, identificado con cedula de ciudadanía No 18109104, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles,</p>
17			



				los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósito de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
18	5700447			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JHEYSON DAVINSON GUARNICA, identificado con cédula de ciudadanía No 1112230293, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por los costos y gastos procesales que se causaren, las cuales se fijarán en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro central de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JHEYSON DAVINSON GUARNICA, identificado con cédula de ciudadanía No 1112230293, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósito de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
19	5698761			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de WILFREDO RUPPI, identificado con cédula de ciudadanía No 1128411268, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 522.795).</p>



			<p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad WILFREDO RUPPI, identificado con cedula de ciudadanía No 1125411268, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.045.590), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
20	5700473.		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JHONATAN BRAYAN GOMEZ, Identificado con cedula de ciudadanía No 1060207649, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JHONATAN BRAYAN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1060207649, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el</p>



			artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
21	6698747	DANNY ALEXIS HU VARGAS 1007430049	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coerciva, a favor DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de DANNY ALEXIS HUACA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1007430049, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de DANNY ALEXIS HUACA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1007430049, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
22	5700475	MIGUEL ANGEL VALLEJO PARAISO ANTAD	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coerciva, a favor DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de contra MIGUEL ANGEL VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No 76271314, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genera la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de contra MIGUEL ANGEL VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No 76271314, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.184-4

			inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
23	5698750	JERSON CASTILLO DAVID 1120067817	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de contra JERSON DAVID CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No 1120067817, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JERSON DAVID CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 1120067817, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
24	5700317	EDGAR AUDILIO CAPAZ 1135054010	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de contra EDGAR AUDILIO CAPAZ identificado con cedula de ciudadanía No 1135054010, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la Infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p>



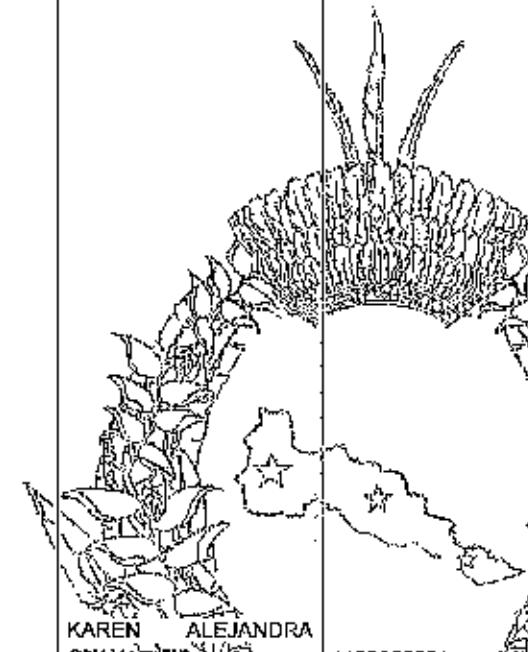
				<p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra EDGAR AUDILIO CAPAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1135054 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
25	5700316			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de contra JHERSON HERLINTON RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1124858606, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JHERSON HERLINTON RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1124858606, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el</p>

GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT 800.094.164-4

			artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
26	5700313	MARITZA LORENY CHAVEZ 1007426054	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DELPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de contra MARITZA LORENY CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1007426054, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de contra MARITZA LORENY CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1007426054, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
27	5698639	RUTFAY NEINER MONTIEL 1060206790	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DELPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de contra RUTFAY NEINER MONTIEL, identificado con cedula de ciudadanía No 1060206790, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de contra RUTFAY NEINER MONTIEL, Identificado con cedula de ciudadanía No 1060206790</p>



			conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, bienes y díneros depositados en las cuentas de ahorro o cuenta a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los díneros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
28	5698644	 KAREN ALEJANDRA OTAYA 1120068051	<p>TERCERO: Para efectivizar la medida, OFÍCIESE a las Entidades Bancarias, Oficina de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte y de la Movilidad, pagadores de Entidades Públicas; Para que en el término legal realicen el registro del embargo decretado en el proceso de cobro coactivo, conforme al artículo 839 y 839-1 del E.T. en concordancia con el artículo 593 del código General del Proceso.</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de contra KAREN ALEJANDRA OTAYA identificado con cedula de ciudadanía No 1120068051, por las siguientes sumas de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none">1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad respectiva. <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de contra KAREN ALEJANDRA OTAYA, identificado con cedula de ciudadanía No 1120068051, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, bienes y díneros depositados en las cuentas de ahorro o cuenta a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los díneros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
29	5698648	 JUAN FERNANDO ENRICO PAJAJISO 1124853027	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de contra JUAN FERNANDO ENRICO PAJAJISO identificado con cedula de ciudadanía No 1124853027, por las siguientes sumas de dinero:</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

			<p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JUAN FERNANDO ENRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No 1124853 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de contra ANGEL ACOSTA CASANOVA, identificado con cedula de ciudadanía No 18145049, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra ANGEL ACOSTA CASANOVA, identificado con cedula de ciudadanía No 18145049, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así</p>
30	5698689	ANGEL ACOSTA CASANOVA PARAISO PES	18145049 INTEND



			<p>ísmo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley..</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de contra JORGE ENRIQUEZ PANTOJA, identificado con cedula de ciudadanía No 18103848, por las siguientes sumas de dinero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045,590). 2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación. 3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva. <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactiva de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de contra JORGE ENRIQUEZ PANTOJA, identificado con cedula de ciudadanía No 18103848, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de contra ANGELA MALLERLY CASTRO CEROMECA, identificado con cedula de ciudadanía No 1124864133, por las siguientes sumas de dinero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045,590). 2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación. 3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva. <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactiva de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p>
31	5700392	JORGE PANTOJA 18103848	
32	5598660	ANGELA MALLERLY CASTRO CEROMECA 1124864133 ENCANTADO	

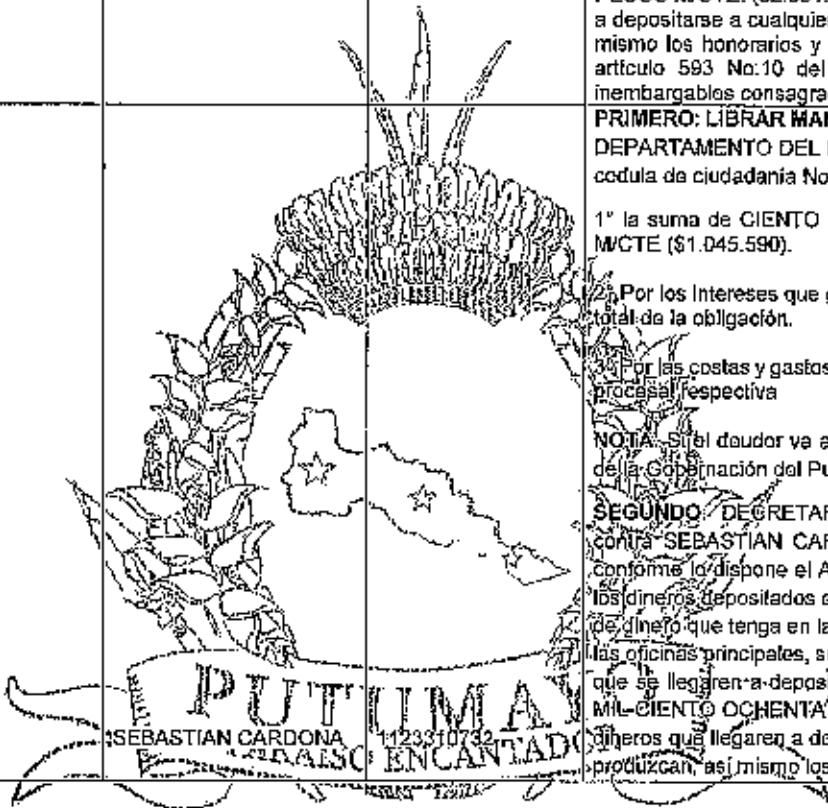


GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.184-1

			<p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de contra ANGELA MALLERLY CASTRO CEROMECA, identificado con cedula de ciudadanía No 1124864133, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
33	5700262	ARVEY ALEXANDER QUINCHOA 1124312811	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de contra ARVEY ALEXANDER QUINCHOA identificado con cedula de ciudadanía No 1124312811, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.046.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de contra ARVEY ALEXANDER QUINCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No 1124312811, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley..</p>
34	5700348	SEBASTIAN DAVID RODRIGUEZ 1006849012 PARAISO ENCANTADO	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de SEBASTIAN DAVID RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1006849012, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.046.590).</p>



				<p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se fijarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactiva de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de contra SEBASTIAN DAVID RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1006849012, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de SEBASTIAN CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No 1123310732, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se fijarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactiva de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de contra SEBASTIAN CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No 1123310732, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
35	5698744	SEBASTIAN CARDONA	1123310732	

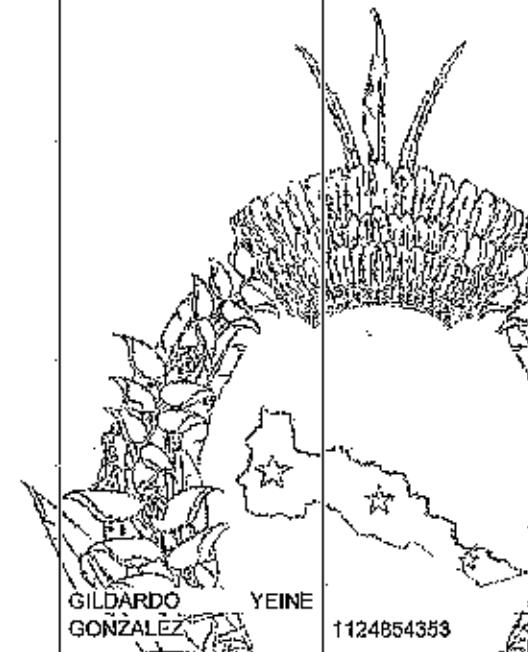


GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

N.I.T. 800.094.164-4

			en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
36	5700531	NEYDER ALEXANDER LASSO 1124865097	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de NEYDER ALEXANDER LASO, identificado con cedula de ciudadanía No 1124865097, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra NEYDER ALEXANDER LASO, Identificado con cedula de ciudadanía 1124865097, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de su titular ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de 52.091.180, medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que recibiere el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
37	5700513	NILSON ANDRES ROSERO 1123203896 PARAISO ENCANTADO	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de NILSON ANDRES ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía No 1123203896, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p>



			<p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra NILSON ANDRES ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía No 1123203 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
38	5700509	 GILDARDO YEINE GONZALEZ	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coercitiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de GILDARDO YEINE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1124854353, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro colectivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra GILDARDO YEINE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1124854353, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
39	5700419	 EDGAR CORDOBA PANTOJA PARAISO ENCANTADO	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coercitiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de EDGAR CORDOBA PANTOJA, identificado con cedula de ciudadanía No 15555212, por las siguientes sumas de dinero:</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT: 800.094.164-1

			<p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra EDGAR CORDOBA PAANTOJA, identificado con cedula de ciudadanía No 15555, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como: inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo JOSE ANTONIA RUA, identificado con cedula de ciudadanía No 18101436, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1.º La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JOSE ANTONIA RUA, identificado con cedula de ciudadanía No 18101436, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$2.091.181).</p>
40	5700481		



				<p>CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también díneros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
41	5700415	JESUS DAVID MEJIA	1006907950	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coercitiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo JESUS DAVID MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1006907950, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JESUS DAVID MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1006907950, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles díneros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado, las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también díneros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
42	5700459	EDILBERTO JAMIOY TANDOY	1124854778	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coercitiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo EDILBERTO JAMIOY TANDOY, identificado con cedula de ciudadanía No 1124854778, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad respectiva</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

				<p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de interesos generado.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularida contra EDILBERTO JAMIOY TANDOY, identificado con cedula de ciudadanía 1124854778, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales c inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nom del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entida Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título; lo m que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que recit deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 693 No.10 del Código General Del Proces excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
43	5700458		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favo DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo ROBAIRO NASTASCUAS GUAN identificado con cedula de ciudadanía No 1124854778, por las siguientes sumas de dine</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PE M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportun procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de interesos generado.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularida contra ROBAIRO NASTASCUAS GUANGA, identificado con cedula de ciudadanía 1124854778, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales c inmuebles-muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nom del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entida Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título; lo m que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que recit deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 693 No.10 del Código General Del Proces excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>	



				<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo JHON FREIDER ROMO, identificado con cedula de ciudadanía No 1123318266, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactiva de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JHON FREIDER ROMO, Identificado con cedula de ciudadanía No 1123318266, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado, las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
44	5700310	JHON FREIDER ROMO	1123318266	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo LIBARDO DIAZ WILLIAM, identificado con cedula de ciudadanía No 87455299, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactiva de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra LIBARDO DIAZ WILLIAM, identificado con cedula de ciudadanía No 87455299, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles,</p>
45	5700244	LIBARDO DIAZ WILLIAM	87455299	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo LIBARDO DIAZ WILLIAM, identificado con cedula de ciudadanía No 87455299, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactiva de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra LIBARDO DIAZ WILLIAM, identificado con cedula de ciudadanía No 87455299, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles,</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT 800.094.164-4

				los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósito de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
46	5698762	GILDARDO TROCHEZ LIS 16192194		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo GILDARDO LIS TROCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16192194, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro central de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra GILDARDO LIS TROCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16192194, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles y demás bienes que se encuentren en su posesión y que no sean de uso personal, así como los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósito de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
47	5698760	JUAN CARLOS ABARCA 1123207526 PARAISO TANCAITADA		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo JUAN CARLOS ABARCA, identificado con cedula de ciudadanía No 1123207526, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p>



			<p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportun procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularida contra JUAN CARLOS ABARCA, identificado con cedula de ciudadanía No 1123207 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, mue los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depó de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutad las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende tambié dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienembargables consagrados en la ley.</p>
48	5698710 VICTOR GONZALEZ 1123312840 PUTUMAYO DINCIANTAD		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favo DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo VICTOR GONZALEZ, identificado con ce da ciudadanía No 1123312840, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PE M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportun procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularida contra VICTOR GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1123312840 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, mue los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depó de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutad las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende tambié dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT: 800.094.164-4

			produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley
49	5700388	YONIER ALDEMAR BASTIDAS	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo YONIER ALDEMAR BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1086328455, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (S1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coordinada de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra YONIER ALDEMAR BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía 1086328455, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales o inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de MIL MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (S2.091.180), medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
50	5700387	ANA PATRICIA MELO ARCOS	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo ANA PATRICIA MELO ARCOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1127077428, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (S1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p>

PARAISO ENCANTADO

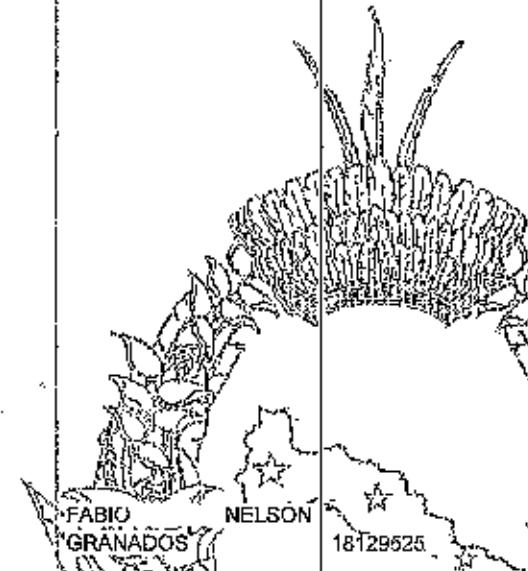
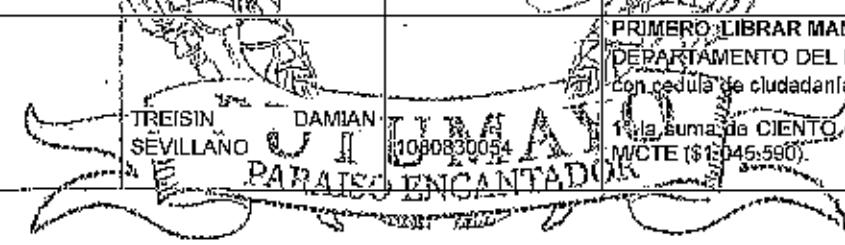


				<p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularida contra ANA PATRICIA MELO ARCOS , identificado con cedula de ciudadanía 1127077428, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales ó inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nom del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
51	5700368			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo OMAR EVELIO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1087120530, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra OMAR EVELIO MEJIA, Identificado con cedula de ciudadanía No 1087120530, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>



			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo JAIME ALEJANDRO CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No 97436693, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JAIME ALEJANDRO CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No 97436693, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como Inmuebles, muebles y demás bienes de valor, incluyendo los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
52	5700312	JAIME ALEJANDRO CORTES	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo MAURO DANILÓ JACANAMEJOY, identificado con cedula de ciudadanía No 1006997460, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra MAURO DANILÓ JACANAMEJOY, identificado con cedula de ciudadanía No 1006997460, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como</p>
53	5700232	MAURO DANILÓ JACANAMEJOY	



			inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
5700235	 FABIO NELSON 18129525		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coerciva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo FABIO NELSON GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía No 18129525, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genera la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se fijarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra FABIO NELSON GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía No 18129525, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5700231	 TREISIN SEVILLANO 1080830054 DAMIAN PARATE ENCANTADOR		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coerciva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo TREISIN DAMIAN SEVILLANO, identificado con cedula de ciudadanía No 1080830054, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.184-4

			<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportun procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro co de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra TREISIN DAMIAN SEVILLANO, identificado con cedula de ciudadanía 1080830054, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales o inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que recibe deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proces con excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5700230		LUIS ALFREDO RUIZ RUIZ 122648107	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo LUIS ALFREDO RUIZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1122648107, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportun procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro co de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra LUIS ALFREDO RUIZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1122648107, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-1

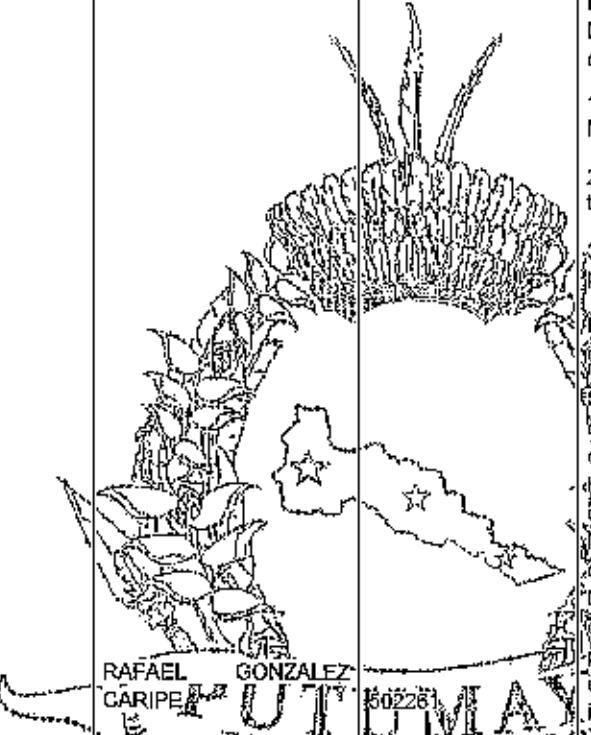
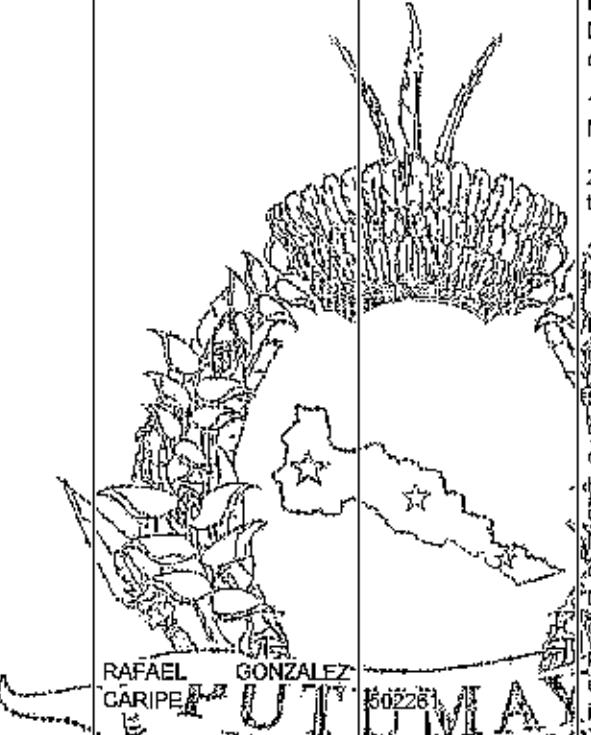
				produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
5700302	FREYMAN JULIAN JOJOA	1030081140		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo FREYMAN JULIAN JOJOA, identificado con cedula de ciudadanía No 1030081140, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coordinada en la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra FREYMAN JULIAN JOJOA, identificado con cedula de ciudadanía No 1030081140, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado, las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5700311	LUIS CARLOS HERNANDEZ	1006956810		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo LUIS CARLOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1006956810, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.</p>

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

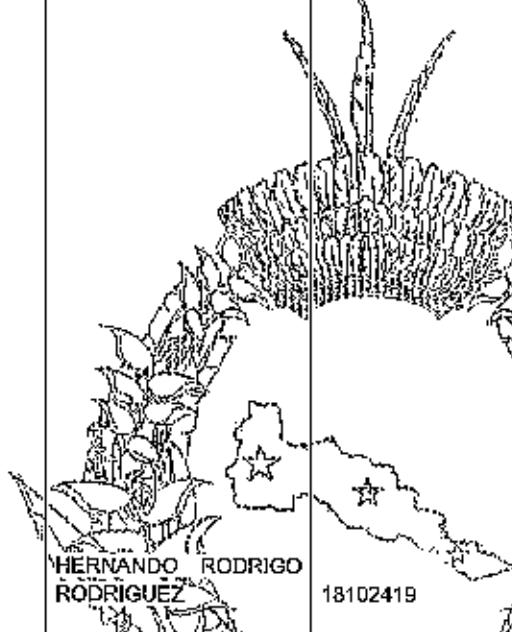
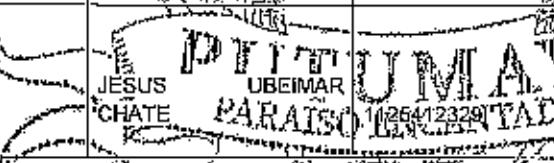
			<p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularida contra LUIS CARLOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1006966 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muel los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depó de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutad las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende tambié dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bi inembargables consagrados en la ley.</p>
5700351	 RAFAEL GONZALEZ CARIPE 502261	 RAFAEL GONZALEZ CARIPE 502261	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favo DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo RAFAEL GONZALEZ CARIPE, identificad con cedula de ciudadanía No 502261, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PE M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaron, las cuales se tasarán en la oportun procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularida contra RAFAEL GONZALEZ CARIPE, identificado con cedula de ciudadanía No 502 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muel los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depó de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutad las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende tambié dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bi inembargables consagrados en la ley.</p>

PARAISO ENCANTADO



5700350	YEIMY LORENA ROJAS CARVAJAL 1004209310		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo YEIMY LORENA ROJAS CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 1004209310, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactiva de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra YEIMY LORENA ROJAS CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No 1004209310, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de la entidad titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de MIL LONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, con excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5700246	JESUS DILVEIRO MAYA 18100941		<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo JESUS DILVEIRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía No 18100941, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactiva de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JESUS DILVEIRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía No 18100941, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de la entidad titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de MIL LONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, con excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>



			<p>los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósito de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo HERNANDO RODRIGO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 18102419, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactiva de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra HERNANDO RODRIGO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 18102419, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor, los depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5700342	 HERNANDO RODRIGO RODRIGUEZ 18102419	 JESUS UBEIMAR CHATE 1125412329	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo JESUS UBEIMAR CHATE, identificado con cédula de ciudadanía No 1125412329, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p>



				<p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JESUS UBEIMAR CHATE, identificado con cedula de ciudadanía No 1125412 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaron a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5700390				<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coercitiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo FAVIO CUARAN, Identificado con cedula de ciudadanía No 13074506, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.445.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra FAVIO CUARAN, identificado con cedula de ciudadanía No 13074506, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también</p>

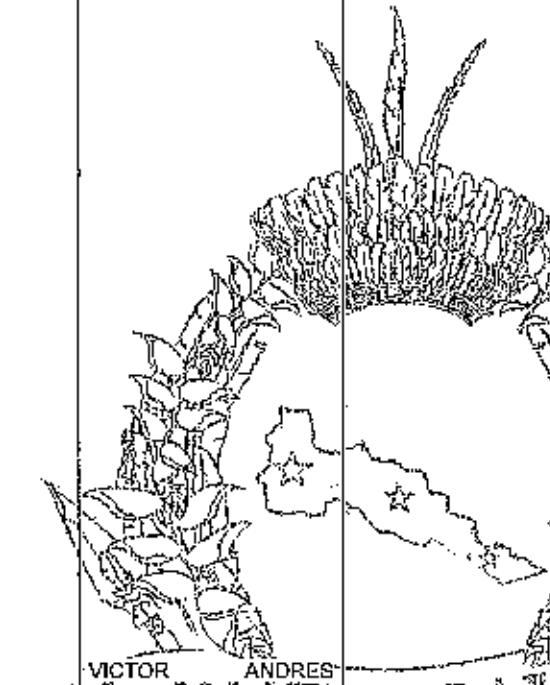


			dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
5700340	ANDERSON RODRIGUEZ DAVID	1087046895	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo ANDERSON DAVID RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1087046895, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coordinada por la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra ANDERSON DAVID RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1087046895, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de la persona que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de dos MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5698693	ALAN RODRIGUEZ ANDRES	1600581423	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo ALAN ANDRES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1600581423, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

			<p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra ALAN ANDRES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1600581, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5698691	 VÍCTOR ANDRÉS BENAVIDES 1127074471	 ALAN ANDRÉS RODRÍGUEZ 1127074471	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo VÍCTOR ANDRÉS BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No 1600581423, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra VÍCTOR ANDRÉS BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía 1600581423, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADO



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

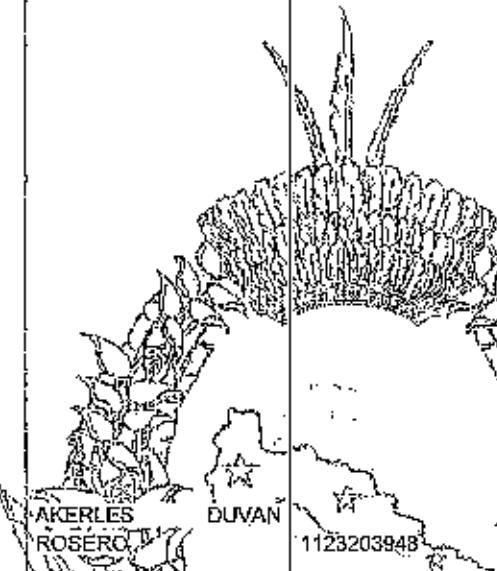
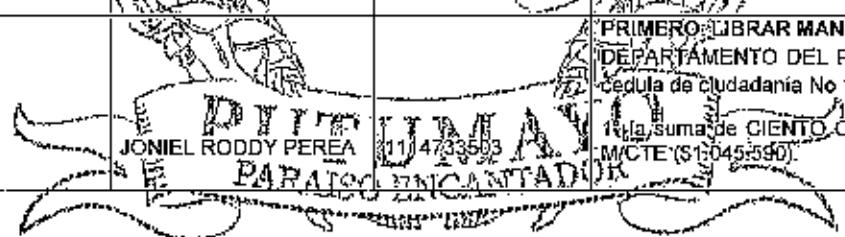
NIT. 200.094.164-4

			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo LUIS ALBERTO BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No 1123200140, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra LUIS ALBERTO BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No 1123200140, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes embargables consagrados en la ley.</p>
5698862	LUIS ALBERTO BENAVIDES	1123200140	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo CRISTHIAN LEANDRO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No 1126454094, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra CRISTHIAN LEANDRO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No 1126454094, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes embargables consagrados en la ley.</p>
5700364	CRISTHIAN LEANDRO SALAZAR	1126454094	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo CRISTHIAN LEANDRO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No 1126454094, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra CRISTHIAN LEANDRO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No 1126454094, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes embargables consagrados en la ley.</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT: 800.094.164-4

				inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley
5700365	 AKERLES DUVAN 1123203948			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo AKERLES DUVAN ROSERO , Identificado con cedula de ciudadanía No 1123203948, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra AKERLES DUVAN ROSERO , identificado con cedula de ciudadanía No 1123203948, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5700359	 JONIEL RODDY PEREA 1114733503 EL PARADOR ENCANTADOR			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo JONIEL RODDY PEREA, Identificado con cedula de ciudadanía No 1114733503, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.184-4

			<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JONIEL RODDÝ PEREA , identificado con cédula de ciudadanía No 1114733 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5698734		JUAN CARLOS ROJAS 16764832	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo JUAN CARLOS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 16764832, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JUAN CARLOS ROJAS , Identificado con cedula de ciudadanía No 16764832 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que</p>



			produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
5700346	JHONATAN CALDERON COLLAZOS	1077854263	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva; a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo JHONATAN CALDERON COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1077854263, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva.</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JHONATAN CALDERON COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía 1077854263, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de cuenta titular al ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de diez (10) MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), la medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan; así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5598708	JHONATAN VARGAS SAENZ	1083927756	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo JHONATAN SAENZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1083927756, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva.</p>

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT: 800.004.184-4

			<p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularida contra JHONATAN SAENZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1083927 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, mue los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depó de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutad las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180). Esta medida comprende tambié dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispue en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bi inembargables consagrados en la ley.</p>
5698735		EDINSON ARLEY BUSTAMANTE 1125411004	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favo DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo EDINSON ARLEY BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía No 1125411004, por las siguientes sumas de dine 1° la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PE M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportun procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularida contra EDINSON ARLEY BUSTAMANTE , Identificado con cedula de ciudadanía 1125411004, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales o inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nom del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entida Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reci deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proce excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley</p>

PARAISO ENCANTADO



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

N.I.T. 800.084.164-4

			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo JULIAN CAMILO QUIGUANAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1125413052, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JULIAN CAMILO QUIGUANAS, identificado con cedula de ciudadanía 1125413052, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de la entidad titular o ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de MIL MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), medida comprendiendo también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5700470	JULIAN QUIGUANAS	CAMILO QUIGUANAS	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo JHON JADER DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1007012246, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JHON JADER DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1007012246, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de la entidad titular o ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de MIL MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), medida comprendiendo también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5700369	JHON JADER DIAZ	1007012246	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo JHON JADER DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1007012246, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra JHON JADER DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1007012246, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de la entidad titular o ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de MIL MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), medida comprendiendo también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT: 800.084.164-4

			depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo ALEXIS RONALDO CUACES, identificado con cedula de ciudadanía No 1004624234, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactiva de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad contra ALEXIS RONALDO CUACES, identificado con cedula de ciudadanía No 1004624234, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles y demás bienes que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y UN CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
5698764	ALEXIS RONALDO CUACES	1004624234	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo BREINER ANDRES CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No 1007728166, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.045.590).</p>
5700471	BREINER ANDRES CAICEDO	1007728166	



			<p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportun procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularida contra BREINER ANDRES CAICEDO, Identificado con cedula de ciudadanía No 1007728 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, mue los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depó de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutad las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende tambié dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 693 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bi inembargables consagrados en la ley.</p>
5698711			<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favo DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo BREINER ANDRES CAICEDO, identific con cedula de ciudadanía No 1035919964, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1º la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PE M/CTE (\$1.045.590).</p> <p>2º Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el total de la obligación.</p> <p>3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportun procesal respectiva</p> <p>NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coa de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generado</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularida contra BREINER ANDRES CAICEDO, Identificado con cedula de ciudadanía No 1035919964 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, mue los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depó de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutad las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de de DOS MILLONES NOVENTA Y MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.091.180), Esta medida comprende tambié</p>



			dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
--	--	--	---

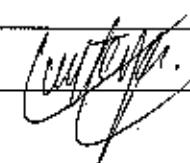
Para efectos del cumplimiento de la notificación correspondiente mediante el presente aviso se deja:

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: se fija el presente aviso en un lugar visible al público en la entrada principal de la Gobernación del Putumayo, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 02 de FEBRERO de 2026, a las 08:00 A.M.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente acto administrativo se desfijará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación según lo indicado por el artículo 69 ley 1437 de 2011, El día 10 de FEBRERO de 2026, siendo las 08:00 A.M.

Cordialmente,


GUILLERMO ALEXANDER RAMÍREZ SOLARTE
Tesorero General del Departamento del Putumayo

Elaboró	Juan Carlos Ortega Moreno	Secretaría de Hacienda	Apoyo Tesorería- Cobro Coactivo	
---------	---------------------------	------------------------	---------------------------------	--

